Recibí 20/Nov/25 10:12 hrs Abby Cristhel Tejeda V.

DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tabasco y de la Ley de los Bienes Pertenecientes al Estado de Tabasco y sus Municipios, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Tabasco es una de las regiones con mayor riqueza ecológica del país, especialmente en lo que respecta a sus humedales, manglares, lagunas y sistemas fluviales. Estos ecosistemas no solo constituyen una fuente de biodiversidad, sino que también cumplen funciones esenciales como la captación de carbono, la protección ante huracanes, el control de inundaciones y la provisión de recursos para comunidades locales.

Sin embargo, en las últimas décadas, la presión urbana, las actividades agropecuarias, las descargas de aguas, la tala y el relleno ilegal han afectado gravemente estos ecosistemas. A pesar de que existen normas locales y federales que regulan la protección ambiental, **el marco jurídico Estatal aún no reconoce de manera expresa estos ecosistemas como bienes del dominio público jurídicamente protegidos**, lo que genera un vacío legal que dificulta su conservación y sanción ante daños, sin perjuicio de lo que establece la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

Un ejemplo claro de las consecuencias **de la falta de protección jurídica efectiva sobre ecosistemas sensibles** es el caso de **"lagunas de carpintero"** en el Estado de Tamaulipas. Esta laguna que alguna vez fue un humedal urbano de gran valor ecológico recreativo y

turístico, ha sido objeto de **un proceso continuo de degradación ambiental** debido a múltiples factores: la tala ilegal del mangle, la urbanización sin control, la contaminación por aguas residuales, el relleno para obras publicas y privadas, y la falta de mecanismos legales locales que permitieran su defensa efectiva como bien común.

A pesar de estar contemplada en leyes ambientales federales, la ausencia de un **régimen patrimonial especifico en el ámbito Estatal o municipal** impidió su protección oportuna. El caso de la "lagunas del carpintero" se ha convertido en un símbolo nacional de **omisión institucional y pasividad jurídica** ante la perdida de ecosistemas urbanos y costeros. No podemos permitir que se repita esta historia.

En Tabasco, también es evidente la afectación que han sufrido los cuerpos lagunares, humedales y demás ecosistemas de jurisdicción local, por razones similares, así como por el depósito de basura al interior o en los alrededores, lo que ha motivado que se generen acciones de limpieza y de responsabilidad administrativa en contra de las personas que se consideran responsables, por parte de las autoridades competentes.

Por ello, **esta iniciativa propone reformar el Código Civil para el Estado de Tabasco, la Ley de los Bienes Pertenecientes al Estado de Tabasco y sus Municipios, para incluir como bienes del dominio público estatal a los humedales, manglares y cuerpos de agua naturales de jurisdicción estatal**, estableciendo restricciones específicas a su alteración y reconociendo la obligación de restaurar cualquier daño causado.

Esta acción no solo armoniza la legislación local con el marco federal y los compromisos internacionales en materia ambiental, sino que también fortalece el derecho humano a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y a la vez otorga nuevas herramientas a las autoridades para que puedan fincar responsabilidades.

Con base en los argumentos expuestos, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes

y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se somete a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona los artículos **853 Bis, 853 Ter y 853 Quáter**, todos del Código Civil para el Estado de Tabasco, para quedar de la siguiente forma:

Código Civil para el Estado de Tabasco.

Artículo 853 Bis.

También son bienes del dominio público del Estado o de los Municipios los ecosistemas de humedales, manglares, lagunas y cuerpos de agua naturales, ubicados dentro del territorio estatal, que no sean competencia de la jurisdicción federal.

Artículo 853 Ter.

Se prohíbe el relleno, desecación, tala, contaminación o cualquier alteración que afecte la integridad ecológica de los bienes descritos en el artículo anterior, salvo autorización previa y expresa de la autoridad ambiental competente, con base en un estudio de impacto ambiental.

Artículo 853 Quater.

Toda persona física o jurídica colectiva que dañe los ecosistemas referidos en los artículos anteriores, estará obligada a su reparación y restauración, conforme a lo establecido por las leyes en materia ambiental.

La acción civil por daño ambiental será imprescriptible y podrá ser ejercitada por cualquier persona o autoridad, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan al **Artículo 9** la fracción **III Bis** y el **Artículo 13 Bis**; todos de la Ley de los Bienes Pertenecientes al Estado de Tabasco y sus Municipios, para quedar como siguiente:

Ley de los Bienes Pertenecientes al Estado de Tabasco y sus Municipios

Artículo 9.- Están sujetos al régimen de dominio público:

I. a III. ...

III Bis. También son bienes de dominio público del Estado, los ecosistemas de humedales, manglares, lagunas y cuerpos de agua naturales, ubicados en terrenos estatales o municipales en tanto no formen parte del régimen de propiedad federal o privado;

IV. a X. ...

Artículo 13 Bis. Los ecosistemas de humedales, manglares, lagunas y cuerpos de agua naturales, reconocidos como bienes de dominio público deberán ser protegidos y administrados conforme a los principios de sostenibilidad ecológica. No podrán ser enajenados, ni adjudicados a favor de particulares, ni ocupados de algún modo por éstos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán expedirse las reformas o adiciones a las disposiciones reglamentarias, para armonizarlas a lo dispuesto en los artículos contenido en el mismo.

LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
DIP. JOSÉ MEDEL CORDOVA PÉREZ
DISTRITO XI
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

Villahermosa, Tabasco, 20 agosto de 2025.

DIP. JOSÉ MEDEL CORDOVA PÉREZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA.